



Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Verbal Sumario de aumento de Cuota de alimentos, instaurado por CLARA INES ANDRADE MONTES, contra ALDEMAR IBAÑEZ SANCHEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00208 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, reúne los requisitos del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, así como lo exigido por el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada por CLARA INES ANDRADE MONTES, en representación de sus hijos MARIA VALENTINA y DILLAST ANDRES IBAÑEZ ANDRADE, contra ALDEMAR IBAÑEZ SANCHEZ

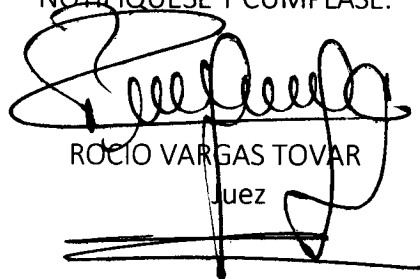
SEGUNDO: Debe advertirse a la parte demandante que, para efectos de la notificación personal de la demanda al demandado, sino pudiere efectuarse personalmente conforme al artículo 290 y subsiguientes, del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de familia (artículo 82, numeral 11 de la Ley 1098 de 2006) y al Ministerio Público.

CUARTO: De conformidad con el artículo 397, numeral 1 del Código General del Proceso, se abstiene el Despacho de ordenar alimentos provisionales en favor de los menores, toda vez que a la demanda no se acompañó prueba sumaria que demuestre la capacidad económica del alimentante.

QUINTO: Reconózcase al doctor ALBYN ENIO GAMEZ PÉREZ, quien actúa en calidad de Defensor de Familia como apoderado de los menores MARIA VALENTINA y DILLAST ANDRES IBAÑEZ ANDRADE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez